



MINHACIENDA



Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-000607

Bogotá, D.C. 30 Abril. 2018

Señor

BERNARDO ROJAS VARGAS

Ak 58 127 59 Of 392

contabilidad.bode.infi@hotmail.com

Bogotá, D.C.

Ref: Radicado 100006701 del 28/02/2018

Cordial saludo Sr. Rojas

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

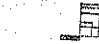
Pregunta usted:

¿Cuál es la resolución de los precios del ganado para el año 2018?

Debe tenerse en cuenta que el artículo 276 del Estatuto Tributario establecía el valor de los semovientes dentro del acapite "Valor patrimonial de los activos"; no obstante, dicha norma fue derogada por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016, con fundamento en la nueva interpretación del estándar internacional que mutó el concepto anterior al de activos biológicos productores y su tratamiento, de que tratan los artículos 92 y s.s. del Estatuto Tributario.

En efecto, el artículo 92 aludido, señala los elementos característicos de los Activos Biológicos productores. Hace referencia a las plantas, animales, no únicamente a la actividad pecuaria (ganado). Estos activos deberán ser utilizados en la producción o suministro de productos agrícolas o pecuarios durante más de un periodo (fiscal) y además debe existir una probabilidad remota de que sea vendido como un producto agropecuario.

A su turno, el artículo 93 refiere al tratamiento fiscal de este tipo de activos biológicos y trae 4 reglas: Señala que tales activos se trataran como propiedad, planta y equipo y serán susceptibles de depreciación teniendo en cuenta las limitaciones previstas por el estatuto para su procedencia; en relación con el costo fiscal establece que será el valor de adquisición más todos los costos devengados hasta que el activo esté en disposición de producir por primera vez; contempla únicamente el método de línea recta como método reconocido para efectos fiscales sobre los denominados "activos biológicos productores", determinando cuotas iguales

 PwC impuestos en línea

Revisó:

E-mail

durante la vida útil del activo y por último, dispone que los activos biológicos sean medidos al valor razonable, pero éste no tendrá efectos fiscales sino hasta el momento de enajenación del activo biológico.

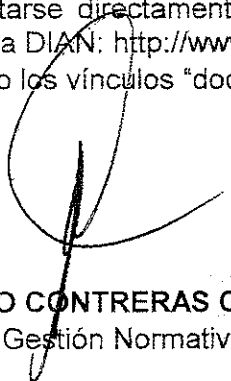
El artículo 94 del E.T. prescribe el tratamiento tributario de los activos biológicos productores, estableciendo que para efectos fiscales y en caso de los obligados a llevar contabilidad, estos activos se tratarán como inventarios de conformidad con las reglas previstas en el Estatuto.

En consecuencia, el tratamiento fiscal de los activos biológicos productores se encuentra regulado por los artículos 92 y s.s. del Estatuto Tributario.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Proyectó: Meoz
Revisó: P.p.c.c.